



CONSTITUCION  
DE COMPAÑIA DENOMINADA  
"INGEOMINA COMPAÑIA LIMITADA."  
QUE OTORGAN EL SR  
ALEX FABIAN CARRERA NOBOA  
Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL: S/. 10'000.000,00

(DI COPIAS)

P.V.



Cons ingeo.doc

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO ( 8 ) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito; comparecen : el señor ALEX FABIAN CARRERA NOBOA, OSMAN SAUL POMA JUMBO, JUAN OLIVIE CARVAJAL SULCA; y, HELIRIA TOA LAYEDRA CAMPANA, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, ~~sírvase insertar una de la cual conste el~~

contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen para otorgar la presente escritura pública.- el señor ALEX FABIAN CARRERA NOBOA, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en Quito, por sus propios derechos, OSMAN SAUL POMA JUMBO, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; JUAN OLIVIE CARVAJAL SULCA, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en Quito; y, HELIRIA TOA LAYEDRA CAMPANA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en Quito; todos los comparecientes, capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato, por consiguiente tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.- CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación.- CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará "INGEOMINA COMPAÑÍA LIMITADA." y durará noventa años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.-



**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto.- A) La Prospección, exploración, explotación, procesamiento, búsqueda, industrialización, compraventa, distribución, importación, exportación, comercialización, embodegamiento de todo tipo de minerales metálicos y no metálicos, elaboración de sustancias artificiales derivadas, elementos del subsuelo, petróleo, y aguas subterráneas.- B) Estudios, asesoría, fiscalización, y ejecución, en el área de Impacto Ambiental, daños al Medio Ambiente, y Area Energética.- C) La construcción, diseño, adaptación, promoción, representación, de infraestructura geo-bio-turística, programas de recreación, estudio y capacitación en esta área.- D) La Compañía prestará el Servicio de Colocación de Mano de Obra Calificada en las diversas áreas relacionadas con su objeto.- E) El diseño, comercialización, distribución, promoción, importación, exportación, representación, embodegamiento, instalación y mantenimiento en todas sus fases, de todo tipo de tecnología, maquinarias, equipos hidráulicos, equipos neumáticos, equipos de computación ( hardware ), paquetes computacionales ( software ), servicios de internet y correo electrónico, medicinas, equipo e instrumental médico, alimentos semi y/o elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos. automotores, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, muebles de madera y aluminio, puertas,

ventanas; accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza, y bienes muebles afines.- F) Igualmente podrá comercializar en forma directa vehículos, maquinarias, embarcaciones y aeronaves, equipos y repuestos. Pudiendo al efecto importar y exportar toda clase de estos bienes, representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de estos objetivos y otros que le sean antecedentes o consecuentes.- G) Importación, exportación, producción, comercialización, embodegamiento, representación, promoción, alquiler de productos agrícolas, ganaderos, insumos veterinarios, apícolas, de acuicultura y sus derivados.- H) Formar parte como socio o accionista de Compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- I ) Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, donde se establecieren sucursales o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES ( S/. 10'000.000,00 ), dividido en diez mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.- ARTICULO QUINTO.- DE LAS APORTACIONES.- Los aportes de la Compañía se representan en participaciones. Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios se repartirán a prorrata de las participaciones liberadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las



segregaciones, las deducciones previstas en las Leyes, de reducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.-

**ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- La Compañía llevará un Libro de Participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el representante legal.-

**ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones, cumpliendo para el efecto, lo que determina la Ley de Compañías.- En primer término deberán ser ofrecidas a otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren.-

**ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma.-

**ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, por el Gerente General de la Compañía.-

**ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes.- a) Nombrar y

remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, b) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales, c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos, e) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los Administradores, para resolver acerca de la formas del reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente



constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella.- El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, con ocho días mínimo de anticipación a la Junta de que se trate, la constancia de esta comunicación formará parte del expediente de cada Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.- Cada participación de un mil sures da derecho a un voto en las Juntas Generales.- Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de

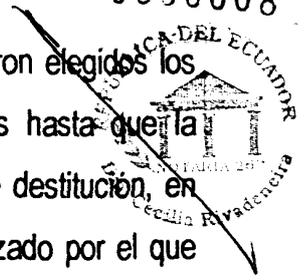


la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, que podrá o no ser socio de ella, elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente.- a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la ley y estos estatutos.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de socios.-



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella.- Será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General.- a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General, g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Perdidas y Ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar o endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por

cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo número doce ( Art. 12 ), de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, ñ) En General, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General, nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que se consideren necesarios.- No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- INFORMES DE COMISARIO.- El Comisario Principal, presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrá solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- PRORROGA DE



FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobaría.- El balance general, estado de pérdida y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCION.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de Liquidador.- Al mismo tiempo de designar un Liquidador Principal la Junta General nombrará un Suplente.- Si la Junta General no designare un Liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la Resolución de disolución.- CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- ~~El capital de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES ( \$/~~





CLAUSULA SÉPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al Dr. Guido Andrade Cevallos para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de socios.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- ( firmado ) DOCTOR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS con matricula profesional numero mil quinientos veintidós ( N° 1522 ), del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. ALEX FABIAN CARRERA NOBOA

c.c. 171158510-7

c.v. 0076-232

f) Sr. OSMAN SAUL POMA JUMBO

c.c. 110314279-8

c.v. 17270212

f) Sr. JUAN OLIVIE CARVAJAL SULCA

c.c. 1711 43 409-0

c.v. 0072-125

f) Srta. HELIRIA TOA LAYEDRA CAMPANA

c.c. 060234840-1

c.v. 0046 - 197

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

SUPERIOR ESTUDIANTE  
CRISTOPAL FABIAN BARRERA  
PARA GRACIELA NOBOA  
QUITO 27-06-92  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

-8-

CIUDADANIA

171

CARRERA NOBOA ALEX FABIAN

14 ENERO 1.972

PICHINCHA/QUITO/SANTA RIECO

02 345 0148

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ

72



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1993



0076-232

171158510-7

CARRERA NOBOA ALEX FABIAN

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TEB

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.  
De conformidad con la facultad conferida  
en el art. 1 del Decreto No. 1084,  
publicado en Oficial 564, del 18 de  
Abril de 1978, que amplió el art. 18 de  
la Ley Notarial.-  
CERTIFICO que la copia que antecede  
es igual al documento que se me exhibió  
QUITO, .....

*[Handwritten signature]*

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

EDUCACION SUPERIOR  
 ESCUELA SUPERIOR DE ESTADÍSTICA  
 MARCOS GREGORIO POMA CALDERON  
 MARIA GUILLERMINA JURELLS  
 QUITO 8/21/84

1393418



Ciudadanía 110314279-8  
 POMA JUNCO OSMAN SAUL  
 29 MAYO 1978  
 LOJA PUYANGO-PLACOR  
 LOJA PUYANGO  
 PLACOR 75

*Osman Saul Poma Junco*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE SANCIÓN



08/11/1172710212 1103142798  
 FECHA DE EXP. No. CÉDULA  
 POMA JUNCO OSMAN SAUL  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA DE LOJA  
 LA NAZARENA PARROQUIA No. 171

*Osman*  
 FEFECENTE SECRETARIO

NOTARIA VIGESIMA QUITA QUITO.-  
 De conformidad con la facultad prevista  
 en el art. 1 del Decreto No. 2384,  
 publicado en Oficial 503, del 18 de  
 Abril de 1978, que amplió el art. 18 de  
 la ley Notarial.-  
 CERTIFICO que la copia que precede,  
 es igual al documento que se me exhibió  
 QUITO, .....

*Cecilia Rivadeneira Rueda*  
 Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda  
 NOTARIA VIGESIMO QUITA



ECUADORIANA\*  
SOLTERO  
SUPERIOR  
RECTOR LAYEDRA  
MARTHA CAMPANA  
QUITO 14/12/79  
14/12/2010

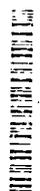
0074851



AYLERA COMPANIA HELIRIA TOA  
A...  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
LIZARZABURU



*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998  
0046-197 06023-1840-1  
LAYEDRA CAMPANA HELIRIA TOA  
CHIMBORAZO RIOBAMBA  
LIZARZABURU

*[Handwritten signature]*

TSE

NOTARIA VIGESIMO SEXTA DE QUITO.-  
De conformidad con la facultad prevista  
en el art. 1 del Decreto NO. 2384,  
publicado en Oficial 584, del 13 de  
Abril de 1978, que amplió el art. 18 de  
la Ley Notarial.  
CERTIFICO que la copia que antecede,  
es igual al documento que se me exhibió  
QUITO, .....

*[Handwritten signature]*  
Dra. Cecilia Rivadeneira Ruada  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4444V4442

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOAQUIN VICTORIANO CARVAJAL

ESTEFA SERAFINA SULCA

QUITO 17/04/99

19/04/2011



CIUDADANIA 1.71.143.409-0

CARVAJAL SULCA JUAN OLIVIE

01 SEPTIEMBRE 1.972

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

01.A.004.00008

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

72

*Handwritten signature*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0072-125

171143409-0

CARVAJAL SULCA JUAN OLIVIE

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

*Handwritten signature*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TSE

NOTARIA...  
De conformidad con el artículo 18 de la Ley Notarial, que modifica el artículo 18 de la Ley Notarial, que aprobó el artículo 18 de la Ley Notarial.  
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió QUITO, ...

*Handwritten signature of Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda*

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "INGEOMINA COMPAÑÍA LIMITADA.", que otorga el señor ALEX FABIAN CARRERA NOBOA Y OTROS; firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-



*Cecilia Rivadeneira*

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía denominada "INGEOMINA CIA. LTDA." de la resolución número 00-Q-IJ-591, dictada por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, el dos de marzo del dos mil; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a quince de marzo del dos mil.-

*Cecilia Rivadeneira*

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.





0000013

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZON:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.591**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 2 DE MARZO DEL 2000, bajo el número **1064** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **INGEOMINA CIA. LTDA.**", otorgada el 8 de noviembre de 1999, ante la Notaria Vigésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se fijó un extracto signado con el número **759**.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Artículo TERCERO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006868**.- Quito, a cinco de mayo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAUL GAYDOR SECAIRS**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**

**GRA.**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

"EL ECUADOR HA SIDO,  
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

0000014

**RAZON: Siento por tal que la Escritura Pública de de Constitución de la Compañía INGEOMINA CIA LTDA, otorgada ante la Notaría Vigésimo Sexta del Distrito Metropolitano Quito, el 8 de noviembre de 1999 y la Resolución Nro. 00.Q.IJ.591 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 2 de marzo del 2000, e inscrita en el Registro Mercantil el 5 de mayo del 2000 queda Inscrito en el Registro de Hidrocarburos en fecha 13 de junio del 2000 a folios 2647 al 2669.- Lo certifico.-**

**Quito, 13 de junio del 2000**

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Dr. Pablo Utreras Hidalgo  
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES  
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

